

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 431,10

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA TRANSPORTES DIAZ TRANSDIAZ S.A. NIT. 890.101.408-4. CONTRA LA RESOLUCION 275-010 CALENDADA JULIO 06 DE 2.010.

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1.993, la Ley 336 de 1.996, Decreto reglamentario 170 de febrero 5 de 2001 y las establecidas en los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2001, 007 de 2002 y 004 de 2003 y de conformidad a lo normado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Público en el Área Metropolitana.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 de la Carta política, dispuso que todo colombiano tiene derecho a circular libremente en el Territorio Nacional, pero subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la Ley y de las Autoridades Administrativas Competentes.

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que esta entidad con miras a la implantación del Sistema de Transporte Masivo TRANSMETRO expidió la Actuación administrativa Resolución 275-010 calendada 06 de Julio de 2.010, a través de la cual se ordena la Reestructuración oficiosa del servicio de la Ruta denominada RUTA PORVENIR - PARAISO servida por la Empresa TRANSPORTES DIAZ TRANSDIAZ S.A.

Que la actuación antes referenciadas le fue debidamente notificada al representante legal de la Empresa, quien dentro del término de Ley hizo uso del Recurso de Reposición mediante radicado No. 2793 de fecha Julio 14 de 2010 fundamentado en las siguientes consideraciones: "..... JOSE EMIRO PICON INSIGNARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.198.476 expedida en Barranquilla, en mi condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa TRANSDIAZ S.A. „con NIT 890.101.408-4, encontrándome dentro de los términos legales para hacerla, presento y sustento Recurso de Reposición al contenido de la Resolución No. No. 275-10 De fecha 06 de Julio de 2010" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE LA RUTA PORVENIR PARAISO-emanada por el AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, por considerarla inexacta de acuerdo a lo siguientes:



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 431.10

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA TRANSPORTES DIAZ TRANSDIAZ S.A. NIT. 890.101.408-4. CONTRA LA RESOLUCION 275-010 CALENDADA JULIO 06 DE 2.010.**

#### HECHOS

*El servicio que señala el Área Metropolitana de Barranquilla en la resolución en referencia es el siguiente:*

*Terminal ( Calle 3 carrera 43-22), salida por la Calle 3, por esta hasta la Carrera 43 por esta hasta la calle 51, por esta hasta la carrera 38 por esta hasta la calle 80 B por esta hasta la carrera 42 F por esta hasta la calle 79B por esta hasta la carrera 42 H por esta hasta la carrera 84 por esta hasta la carrera 67 por esta hasta la calle 80 por esta hasta la carrera 76 por esta hasta la calle 85 por esta hasta la vía 40 por esta hasta la calle 58 por esta hasta la carrera 54 por esta hasta la calle 54 por esta hasta la carrera 50 por esta hasta la calle 37 por esta hasta la carrera 44 por esta hasta la calle 6 por esta hasta la carrera 43 por esta hasta la Calle 3 por esta hasta la Terminal. Fin de Recorrido.*

*Con base en el recorrido anterior, realizó el siguiente*

#### ANALISIS

*Nuestra propuesta de modificar esta ruta se justifica plenamente por cuanto es la propia ciudadanía la que ha venido solicitando el servicio para que los habitantes de Villa Carolina, puedan acceder a LA VIA 40 y ZONAS ALEDAÑAS TENIENDO COMO DESTINO FINAL EL CENYRO DE LA CIUDAD. Zonas que solo son servidas por nuestra empresa desde hace muchos años. Es de anotar que los habitantes de Villa Carolina, requieren este servicio por cuanto es la única ruta que los conecta directamente con la vía 40 y de no tener el servicio ellos deben realizar el trayecto a pie, muchas veces en horas de la madrugada con el consiguiente peligro que eso representa para su integridad personal.*

*Por otra parte es necesario hacer notar que cuando el servicio de transporte no se presta por empresas debidamente homologadas y autorizadas, se permite que LA PIRATERIA realice su actividad ilegal poniendo en peligro la vida de los usuarios al tener que utilizar vehículos no homologados y que carecen muchas veces de los mas mínimos sistemas de seguridad o arriesgarse a usar el conocido MOTOTAXI, fenomenito este que pulula únicamente en nuestro territorio costero.*

*Teniendo en cuenta el análisis anterior, se genera la siguiente*

#### PETICION

*Que se tengan en cuenta las modificaciones del recorrido de la ruta en referencia que a continuación se describen a fin de cumplir con parámetros operacionales aceptables y generar seguridad en la operación. Así mismo, se pretende cubrir unas necesidades de movilización de usuarios que por más de 50 años venimos transportando y que sabemos que no utilizarán el sistema de transporte masivo debido a que en la actualidad se satisfacen las necesidades de transporte.*

*La Corrección a la Ruta es la siguiente:*

*Terminal (Calle 3 carrera 43-22), salida por la carrera 43 por esta hasta la calle 6 por esta hasta la carrera 46 por esta hasta la calle 30 carrera 45, por esta hasta la calle 37 por esta hasta la carrera 43 por esta hasta la calle 51 por esta hasta la carrera 38 por esta hasta la calle 80 B por esta hasta la carrera 42F por esta hasta la calle 79B por esta hasta la carrera 42 H por esta hasta la carrera 84 por esta hasta la carrera 65 por esta hasta la calle 86 por esta hasta la carrera 71 por esta hasta la calle 87 por esta hasta la carrera 73 por esta hasta la calle 88 por esta hasta la calle 72 por esta*



**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 431,10**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA TRANSPORTES DIAZ TRANSDIAZ S.A. NIT. 890.101.408-4. CONTRA LA RESOLUCION 275-010 CALENDADA JULIO 06 DE 2.010.**

*hasta la carrera 91 por esta hasta la calle 71 por esta hasta la calle 92 por esta hasta la carrera 73 calle 91 por esta hasta la carrera 75A por esta hasta la calle 86 por esta hasta la carrera 71 por esta hasta la calle 80 por esta hasta la carrera 76 por esta hasta la calle 85 por esta hasta la vía 40 por esta hasta la calle 58 por esta hasta la carrera 54 por esta hasta la calle 54 por esta hasta la carrera 50 por esta hasta la calle 37 por esta hasta la carrera 44 por esta hasta la calle 6 por esta hasta la carrera 43 por esta hasta la Calle 3 por esta hasta el Terminal. Fin de Recorrido.*

**SOLICITUD DE PRUEBAS**

*Se verifique el estado de intervención del transporte informal en los sectores señalados a fin de justificar la presente solicitud.*

Que de acuerdo a las consideraciones que sustentan el recurso solicita revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución número 275-10 calendada 06 de Julio de 2.010, a través de la cual se ordena la Reestructuración oficiosa del servicio de la Ruta denominada PORVENIR - PARAISO servida por Empresa TRANSPORTES DIAZ – TRANSDIAZ S.A.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR**

Se proceder a desatar el recurso interpuesto, teniendo en cuenta que el mismo reúne los requisitos de ley, previa las siguientes consideraciones:

**ANTECEDENTES**

1. Que el Área Metropolitana de Barranquilla y Transmetro suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 038, cuyo objeto era adelantar por parte de la Universidad del Norte a Transmetro el estudio de Investigación aplicada en gestión y modelación del sistema del transporte y medio ambiente urbano para el diseño de rutas que permitan integrar el transporte colectivo con el transporte masivo, para mejorar las condiciones de operación del sistema colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana, de acuerdo con la propuesta presentada por la Universidad del Norte, la cual fue evaluada y aceptada por las dos entidades convergentes en el contrato.
2. Que el resultado del estudio antes referenciado fue puesto en conocimiento de la Empresa TRANSPORTES DIAZ – TRANSDIAZ S.A. mediante oficio AMB-STT. 0141-10 de fecha Febrero 24 de 2010, comunicándosele que disponía de diez días hábiles para presentar sus propuestas u objeciones.
3. Que al analizar los fundamentos del Recurso se ordenó a nuestro Departamento Técnico verificar las objeciones planteadas.
4. Que una vez analizados los requisitos de procedibilidad contemplados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo y verificando que el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa TRANSPORTES

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 431,10

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA TRANSPORTES DIAZ TRANSDIAZ S.A. NIT. 890.101.408-4. CONTRA LA RESOLUCION 275-010 CALENDADA JULIO 06 DE 2.010.

DIAZ – TRANSDIAZ S.A. cumple con los parametros previstos en la citada norma para la procedencia del mismo, se desatará analizando los motivos de la impugnación.

**CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL Y TECNICO PARA DECIDIR**

Que de acuerdo al informe final entregado por la Universidad del Norte en su síntesis metodológica para su realización del proyecto de investigación se siguieron las siguientes actividades.

- Recopilación de información secundaria existente.
- Incorporación de información al sistema de información geográfico.
- Diseño y aplicación de encuestas para el estudio de movilidad.
- Codificación de la red de transporte público.
- Estudio de demanda de transporte informal.
- Procesamiento de información, expansión de datos y elaboración de matrices origen – destino.
- Modelación de propuesta para la reestructuración del transporte colectivo, los servicios intermunicipales y su integración con el transporte masivo.

Que a través del Informe Técnico No. 038 de 2010 realizado por el Departamento Técnico de la Subdirección Técnica de Transporte se da respuesta a cada una de las inquietudes del recurso bajo las siguientes consideraciones:

.....” Mediante radicados AMB No. 2792, 2793, 2794, 275 y 2796 de 14 de Julio de 2010 el representante legal de la empresa TRANSDÍAZ interpuso recurso de reposición a las resoluciones 274.10, 275.10, 276.10, 277.10 y 278.10. Las cuales tiene las características de operación para el escenario de reestructuración de las rutas A10, A11, A12, A17 Y B16. A continuación se da respuesta a cada una de las inquietudes de carácter técnico de dicho recurso.

• **RUTAS A12 Y A17**

1. La empresa solicita modificación del recorrido en lo que corresponde a la salida de la terminal de Barranquillita, en el sentido de continuar con la cobertura con la cual contaban desde la Terminal de despacho que ocupaban en la Calle 6 con Carrera 49.

Solicita para la ruta A12 el recorrido: ... CALLE 3 – CARRERA 43 – CALLE 6 – CARRERA 46 – CALLE 30 – CARRERA 45 – CALLE 37 - CARRERA 43 donde continua con el recorrido autorizado.

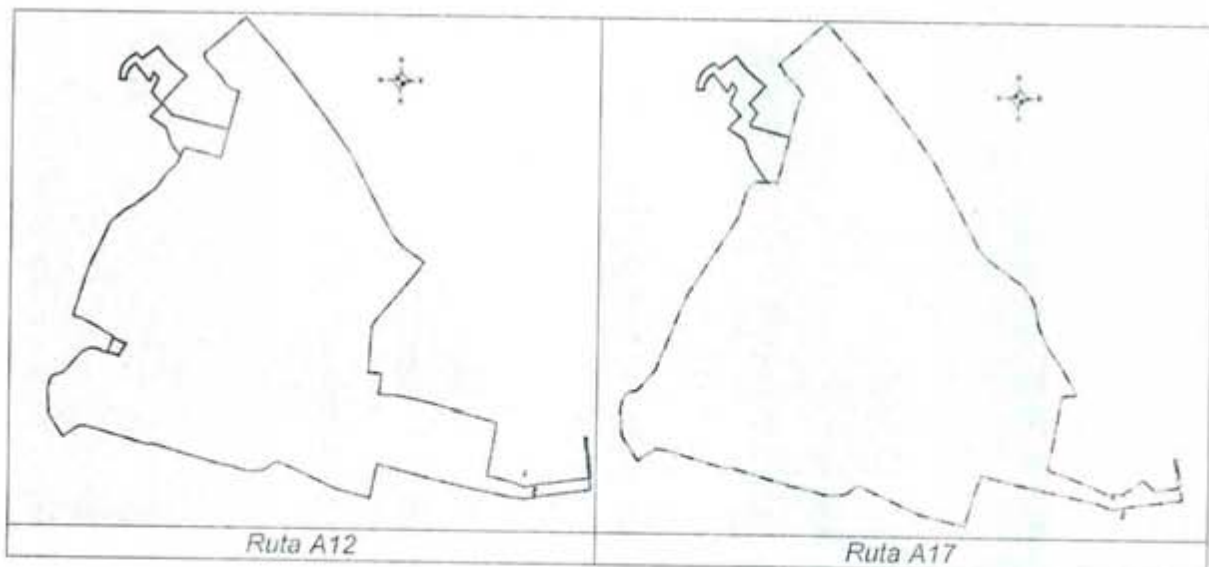


RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. **431.10**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA TRANSPORTES DIAZ TRANSDIAZ S.A. NIT. 890.101.408-4. CONTRA LA RESOLUCION 275-010 CALENDADA JULIO 06 DE 2.010.**

*Respuesta: Teniendo en cuenta que el cambio de recorrido solicitado por la empresa no representa un cambio significativo en las características operacionales de la ruta y que se atendería a los usuarios que se encuentran ubicados en el área de influencia de la nevada anterior de la ruta, se considera técnicamente viable este cambio de recorrido.*

2. La empresa reitera la solicitud de ampliar el recorrido de las rutas A12 Y A17 al sector de Villa Carolina como se muestra en la siguiente figura:



*Teniendo en cuenta que para este sector en el escenario de reestructuración una vez implementada la Fase I del sistema Transmetro en su totalidad existirá una oferta de transporte adecuada, la solicitud no se considera viable.*

*Adicionalmente es importante mencionar que con las rutas autorizadas en el sector para el escenario reestructurado se tendrá una buena oferta de transporte en el sector, cuidando con no desmejorar las condiciones de movilidad de la zona autorizando un exceso de rutas de transporte público colectivo. La empresa Transdiaz tendrá dos rutas autorizadas en este sector que competirían con estas dos rutas dado que la ruta 3 y 4 tienen como destino final el sector de Barranquillita.*

*Finalmente y verificado el recorrido en campo, se encuentra el recorrido más apropiado para las rutas A12 y A17 se relaciona a continuación:*

**RUTA A12 - DENOMINACIÓN: BARRANQUILLITA – CALLE 84 – PARAISO - CIRCULAR**

**TERMINAL (CALLE 3 No. 43 - 22) – CALLE 3 – CARRERA 43 – CALLE 6 – CARRERA 46 – CALLE 30 – CARRERA 45 – CALLE 37 - CARRERA 43 – CALLE 51 – CARRERA 38 – CALLE 80B – CARRERA 42F - CALLE 79B – CARRERA 42H – CALLE 84 – CARRERA 64 – CALLE 86 – CARRERA 71 – CALLE 85 – CARRERA 70 – CALLE 80 - CARRERA 76 - CALLE 85 – VÍA 40 – CALLE 58 – CARRERA 54 – CALLE 54 – CARRERA 50 – CALLE 37 – CARRERA 44 – CALLE 6 – CARRERA 43 – CALLE 3 – TERMINAL.**

*El diseño operacional de flota se mantiene igual al informado en las resoluciones 274.10, 275.10, 276.10, 277.10 y 278.10.*

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 431,10

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA TRANSPORTES DIAZ TRANSDIAZ S.A. NIT. 890.101.408-4. CONTRA LA RESOLUCION 275-010 CALENDADA JULIO 06 DE 2.010.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, y entrando a revisar los argumentos de la Empresa de conformidad al informe técnico antes relacionado se toma la decisión de revisar la reestructuración de la ruta.

Lo anterior en el entendido que es un deber nuestro por mandato constitucional velar por la seguridad de los administrados y anteponer el interés general al particular, procurando ante todo garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios de la infraestructura de transporte, además de estar revestida de toda legalidad otorgada por el Decreto 170 de 2001 que permite la reestructuración oficiosa en su artículo 34 cuando preceptúa: *"La Autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda"*.

Que como Autoridad de Transporte en el Distrito y su Área Metropolitana estamos comprometidos a garantizar la seguridad, accesibilidad y oportunidad del servicio público de transporte de pasajeros como un indicativo de la calidad de vida de las personas.

Que como Autoridad en materia de transporte debemos aplicar los controles necesarios establecidos por parte del Estado para regular adecuadamente la prestación del servicio público colectivo de transporte de pasajeros.

Que en razón de lo preceptuado en el artículo 2º de la Constitución Política de 1.991 son fines esenciales del Estado, entre otros servir la comunidad, promover la prosperidad en general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecta a más de asegurar la conveniencia pacífica y la vigencia de un orden justo, esto en concordancia con la responsabilidad de las autoridades de la república, en cuanto a asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que no hay que perder de vista el artículo 3º de la ley 336 de 1996, en la regulación del transporte público donde las autoridades competentes debemos exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo, por ello el artículo 5º de esta misma ley le da el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 431,10

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA TRANSPORTES DIAZ TRANSDIAZ S.A. NIT. 890.101.408-4. CONTRA LA RESOLUCION 275-010 CALENDADA JULIO 06 DE 2.010.

Así mismo el artículo 8° de la Ley 336 de 1996 indica, "las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.

Que los recorridos y demás características técnicas adoptadas por la entidad para reestructurar la ruta BARRANQUILLITA – CALLE 84 – PARAISO - CIRCULAR fueron evaluados a fondo por la parte Técnica adscrita a la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana, por la cual se considera necesario revocar parcialmente la actuación administrativa 275 de 2010, tal como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Confírmese **PARCIALMENTE** la Resolución 275.10 del 06 de julio de 2.010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modifíquese la Reestructuración Oficiosa del recorrido de la Ruta BARRANQUILLITA – CALLE 84 – PARAISO - CIRCULAR servida por la Empresa TRANSPORTES DIAZ TRANSDIAZ S.A., de la siguiente manera:

- a) A partir de la fecha en que inicie operación de TRANSMETRO, el servicio se prestará en las condiciones en que se señalan a continuación:

Ruta Código	A12
Denominación (Origen – Destino)	BARRANQUILLITA – CALLE 84 – PARAISO – CIRCULAR
<b>Recorrido</b>	
Saliendo de la TERMINAL ubicada en la (CALLE 3 No. 43 - 22) – por esta hasta la CALLE 3 – por esta hasta la CARRERA 43 – por esta hasta la CALLE 6 – por esta hasta la CARRERA 46 – por esta hasta la CALLE 30 – por esta hasta la CARRERA 45 – por esta hasta la CALLE 37 – por esta hasta la CARRERA 43 – por esta hasta la CALLE 51 – por esta hasta la CARRERA 38 – por esta hasta la CALLE 80B – por esta hasta la CARRERA 42F – por esta hasta la CALLE 79B – por esta hasta la CARRERA 42H – por esta hasta la CALLE 84 – por esta hasta la CARRERA 64 – por esta hasta la CALLE 86 – por esta hasta la CARRERA 71 – por esta hasta la CALLE 85 – por esta hasta la CARRERA 70-Por esta hasta la carrera 68 – por esta hasta la CALLE 80 – por esta hasta la CARRERA 76 – por esta hasta la CALLE 85 – por esta hasta la VÍA 40 – por esta hasta la CALLE 58 – por esta hasta la CARRERA 54 – por esta hasta la CALLE 54 – por esta hasta la CARRERA 50 – por esta hasta la CALLE 37 – por esta hasta la CARRERA 44 – por esta hasta la CALLE 6 – por esta hasta la	

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 431,10

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA TRANSPORTES DIAZ TRANSDIAZ S.A. NIT. 890.101.408-4. CONTRA LA RESOLUCION 275-010 CALEDADA JULIO 06 DE 2.010.

CARRERA 43-CALLE 3 - por esta hasta la TERMINAL ubicada en la (CALLE 3 No. 43 - 22), fin del recorrido.

**ARTICULO TERCERO.** La presente resolución modifica parcialmente la Resolución 275 de 2010, por medio de la cual se reestructura el permiso de la ruta BARRANQUILLITA - CALLE 84 - PARAISO - CIRCULAR servida por la Empresa TRANSPORTES DIAZ TRANSDIAZ S.A

**ARTICULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo, al representante legal de Empresa TRANSPORTES DIAZ TRANSDIAZ S.A de conformidad con los artículos 44 y 45 del C.C.A.

**ARTICULO QUINTO:** Informar al representante legal de la Empresa TRANSPORTES DIAZ TRANSDIAZ S.A que contra el acto administrativo no procede ningún recurso de vía gubernativa según el artículo 50 del C.C.A.

**ARTICULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, sin embargo entrará a operar con las condiciones descritas en el literal a) del artículo segundo hasta tanto se inicie la operación Transmetro, situación que será comunicada a la empresa por el Área Metropolitana de Barranquilla.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
RICARDO FELIPE RESTREPO ROCA  
DIRECTOR

Proyectó:  
PAOLA MARTINEZ SANCHEZ - Subdirectora Técnica de Transporte

Revisó y Aprobó:  
FRANCO FIORENTINO POSTERARO - Secretario General

